

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 6
De 14 de Enero de 2022

Que crea el Instituto de Planificación para el Desarrollo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 28 de febrero de 1973 se creó el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), con el fin de planificar, coordinar y orientar el desarrollo económico y social del país, para que, por la vía del uso racional y más intensivo de los recursos, el fortalecimiento y diversificación de la producción y el desarrollo regional, se acreciente la riqueza y el ingreso nacional en beneficio de todos sus habitantes.

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 creó el Ministerio de Economía y Finanzas, resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre la Hacienda y Tesorería Nacional; la modernización del Estado, así como la elaboración de la Programación Financiera del Estado;

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal en el Capítulo IV establece que el Órgano Ejecutivo adoptará un Plan Estratégico de Gobierno, enmarcado dentro de los objetivos y las metas que surgen de la Concertación Nacional para el Desarrollo y de su propio compromiso electoral, el cual debe incluir una estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional;

Que la Ley 2 de 10 de marzo de 2014 modifica, entre otros, el Artículo 1 y el Artículo 2, literal A, inciso 5 y el literal B, inciso 1 de la Ley 97 que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, y todas estas modificaciones agregan explícitamente las funciones de planificación a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en materia de Economía, Inversiones Públicas y Desarrollo Social como en materia presupuestaria;

Que el Plan Estratégico de Gobierno, 2019-2024, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No. 606 de 31 de diciembre de 2019, establece entre sus pilares estratégicos fortalecer la función de la planificación, con el fin de mejorar la calidad, pertinencia, sostenibilidad y eficacia de las políticas públicas para lograr un desarrollo sostenible;

Que la República de Panamá ha vivido diferentes momentos en materia de planificación; no obstante, no ha dejado de planificar y se realizaron acciones orientadas a esta práctica sin la denominación correspondiente, reconociendo que la mayor parte del esfuerzo se concentró en la elaboración, seguimiento y administración del Presupuesto General del Estado, la tributación y el manejo de la deuda pública;



Que el país reclama una vuelta a la planificación renovada, modernizada y orientada a aquellos ejes estratégicos que permitan cerrar las brechas priorizadas por el país, con una visión de mediano y largo plazo para el logro del desarrollo sostenible;

Que se reconoce la necesidad de una institucionalización de la planificación, ya que es un instrumento indispensable para abordar los desafíos del desarrollo político, económico y social, que exige una sociedad en constante transformación; por tanto, se debe adecuar la organización y funcionamiento del Estado a las nuevas realidades;

Que el reposicionamiento de la función de planificación, a través de una nueva institucionalidad, se concreta mediante la creación del Instituto de Planificación para el Desarrollo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas,

DECRETA:

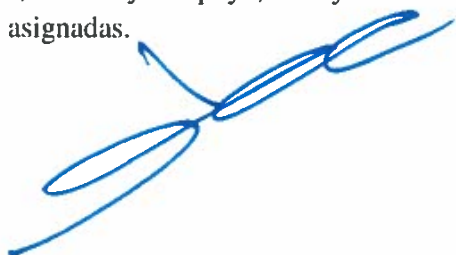
Artículo 1. Se crea el Instituto de Planificación para el Desarrollo, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con las funciones y atribuciones que se establecen en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. El Instituto de Planificación para el Desarrollo tendrá como objetivo fortalecer la función de la planificación del Gobierno Nacional y la visión de desarrollo en el largo plazo que asegure las transformaciones que el país demanda para un desarrollo inclusivo y sostenible.

Artículo 3. Son funciones del Instituto de Planificación para el Desarrollo:

1. Generar escenarios prospectivos sobre temas emergentes en el ámbito económico, social, tecnológico, administrativo y ambiental, entre otros, que sirvan de insumos para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
2. Formular y divulgar la Estrategia Nacional de Desarrollo.
3. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades gubernamentales en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
4. Proponer al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mecanismos de vinculación de la Estrategia Nacional de Desarrollo con los planes y programas de las entidades gubernamentales.
5. Proponer la incorporación de futuros ejercicios en la planificación institucional y sectorial.
6. Promover la planificación, en todas las instituciones gubernamentales, en los ámbitos económicos, sociales y ambientales, y la participación ciudadana.
7. Presentar propuestas de mejoras en el ciclo de la gestión pública, promoviendo la integración de los procesos de largo, mediano y corto plazo.
8. Desarrollar la investigación aplicada, en los casos que corresponda, mediante convenios con entidades públicas o privadas.
9. Coordinar con las diferentes instancias de planificación existentes en los organismos del sector público y fomentar su creación en los casos que se consideren necesarias.
10. Presentar informes periódicos al Consejo de Planificación en relación con el cumplimiento de sus funciones.
11. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Órgano Ejecutivo, la Ley y los reglamentos.

Artículo 4. El Instituto contará con las unidades administrativas que se requiera, así como el personal profesional, técnico y de apoyo, incluyendo un cuerpo de asesores, necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.



Artículo 5. El Instituto de Planificación para el Desarrollo podrá requerir de las entidades gubernamentales las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y en el ámbito público o privado realizará las consultas que sean requeridas para la formulación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, la cual será presentada al Consejo de Gabinete para su aprobación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, el Instituto podrá establecer vínculos, en los ámbitos nacional e internacional, con centros de investigación, universidades o cualquier otro organismo, público o privado, vinculados al conocimiento.

Artículo 6. El Instituto establecerá los mecanismos de revisión y de actualización de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Artículo 7. El Instituto estará a cargo de un director general, y contará con un subdirector general. Ambos serán de libre nombramiento y remoción por el presidente de la República.

Artículo 8. Para ser director general y subdirector general del Instituto de Planificación para el Desarrollo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito doloso.
4. No tener parentesco con el ministro de Economía y Finanzas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. No haber sido declarado judicialmente en estado de insolvencia.
6. Tener título universitario en Economía, Finanzas, Derecho y Ciencias Políticas, Administración, Ingeniería, Ciencias y Tecnología o relacionadas con la investigación científica y/o carreras afines.
7. Poseer reconocida capacidad ética, moral y profesional.

Artículo 9. Son funciones del director general del Instituto de Planificación para el Desarrollo:

1. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la institución.
2. Preparar y presentar el informe de gestión del Instituto ante Consejo de Planificación.
3. Participar en las reuniones relacionadas con su competencia o las que le indique el Consejo de Planificación.
4. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le señale el Consejo de Planificación.

Artículo 10: El subdirector general realizará las funciones que le encomiende el director general y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

En caso de ausencia permanente del director general por renuncia, muerte o cualquier otra causa, este ocupará dicho cargo hasta que sea nombrado o designado el nuevo titular del Instituto de Planificación para el Desarrollo.

Artículo 11. El Instituto de Planificación para el Desarrollo, contará con un organismo superior de dirección denominado Consejo de Planificación, integrado así:

1. El presidente de la República, quién lo presidirá, o a quien designe.
2. El ministro de Economía y Finanzas, o a quien designe.
3. El ministro de la Presidencia, o a quien designe.

El director general del Instituto será el secretario técnico del Consejo de Planificación, y participará en sus reuniones con derecho a voz.



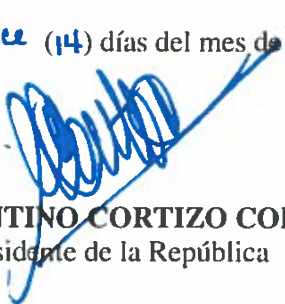
El Consejo de Planificación dictará el Reglamento Interno.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República y Ley No. 97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Enero* de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

